
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 11 de diciembre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: Víctor Divinson y Miguel Ángel Peña Burgos.

Abogados: Licdos. Deivy del Rosario Reyna y Máximo Antonio Polanco Ramírez.

Recurrido: Andrés Martínez Rosario.

Abogados: Dr. Henry Nicolás Rodríguez y Lic. Prevy Toussaint.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de octubre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Divinson, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0025817-8, domiciliado y residente en la calle Segunda, del sector George, de la ciudad y provincia de La Romana; y Miguel Ángel Peña Burgos, dominicano, mayor de edad, soltero, hotelero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0252227-3, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 7, km 6, Cumayasa, Villa Hermosa, La Romana, ambos imputados, contra la sentencia núm. 664-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Prevy Toussaint, juntamente con el Dr. Henry Nicolás Rodríguez, en representación de Andrés Martínez Rosario, parte recurrida, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Deivy del Rosario Reyna, defensor público, en representación del recurrente Miguel Ángel Peña Burgos, depositado el 10 de febrero de 2017, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Lic. Máximo Antonio Polanco Ramírez, en representación del recurrente Víctor Divinson, depositado el 19 de febrero de 2016, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Vistos el escrito de memorial de defensa a los citados recurso de casación, articulado por el Dr. Henry Nicolás Rodríguez Paulino, a nombre de Andrés Martínez Rosario, depositado el 16 de marzo de 2017, en la secretaría de la Corte a-qua;

Visto las resoluciones núm. 4018-2016 y 561-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante las cuales se declaró admisibles, en la forma, los aludidos recursos, y se fijó audiencia de sustentación para el día 3 de abril de 2017, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que mediante instancia depositada ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, el Sr. Andrés Martínez Rosario, interpuso una querrela con constitución en actor civil en contra de Víctor Divinson y Miguel Ángel Peña Burgos, por violación a la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio del querellante;

que con motivo de la causa seguida a los ciudadanos Víctor Divinson y Miguel Ángel Peña Burgos, por violación a las disposiciones de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Andrés Martínez Rosario, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana dictó la sentencia núm. 168/2014, en fecha 16 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Declara culpable a los encartados Víctor Divison y Miguel Ángel Peña Burgos, de generales anotadas, por violación al artículo 1 de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad del 24 de abril del 1962, en perjuicio de Andrés Martínez Rosario, en consecuencia se condenan a los justiciables a seis (6) meses de prisión; en el caso de Víctor Divison se condena al pago de las costas penales del proceso y en el caso de Miguel Ángel Peña Burgos, se declaran las costas penales de oficio; **SEGUNDO:** Ordenar como al efecto ordenamos la suspensión condicional de la pena, de manera total, fijando por espacio de tres (3) meses, las siguientes condiciones: Residir en el lugar actual del domicilio o residencia y en caso de cambiar domicilio, infórmalo al Ministerio Público que lleva la investigación y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. B) Abstenerse de salir del país sin la debida autorización de una autoridad competente. e) Aprender algún oficio profesión de utilidad. D) Abstenerse del porte ilegal de armas. E) Abstenerse del uso abusivo de bebidas alcohólicas y de visitar personas vinculadas al uso de sustancias controladas o lícitas. Siendo advertido el imputado que en caso de inobservancia de alguna de las reglas anteriormente señaladas, será sometido al cumplimiento de la pena pronunciada; **TERCERO:** En el aspecto accesorio se acoge la acción intentada por el querellante constituido en actor civil por haber sido hecha en conformidad con la norma; En cuanto al fondo se condenan a los imputados a pagar al querellante Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), como reparación de los daños causados; **CUARTO:** Se ordena el desalojo inmediato de los encartados, así como de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el predio objeto del presente proceso; **QUINTO:** Se declara ejecutoria a la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se pueda interponer; **SEXTO:** Se ordena la confiscación en beneficio del querellante de cualquier mejora que se encuentre dentro del terreno en cuestión; **SÉPTIMO:** Condena a los encartados al pago de las costas civiles y se ordena su distracción a favor y provecho de los abogados de la parte querellante quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, núm. 664-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 11 de diciembre de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos: A) En fecha Once (11) del mes de febrero del año 2015, por el Lic. Máximo Antonio Polanco Ramírez, actuando a nombre y representación del imputado Víctor Divison; y, B) En fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año 2015, por el Lic. Deivy del Rosario Reyna, (Defensor Público), actuando a nombre y representación del imputado Miguel Angel Peña Burgos, ambos contra sentencia núm. 168/2014, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2014, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al imputado Víctor Divison al pago de las costas penales causadas por la

interposición de su recurso y compensa las civiles, y en cuanto al imputado Miguel Angel Peña, declara las costas de oficio por el mismo haber sido asistido por un Defensor Público. La presente sentencia es susceptible del recurso de casación en un plazo de diez (10) días, a partir de sus lectura íntegra y notificación a las partes en el proceso, según lo disponen los artículos 418 y 427 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que el recurrente Víctor Divinson, por intermedio de su defensa técnica, propone como fundamento de su recurso de casación lo siguiente:

“Violación a una norma de carácter Constitucional establecido en el artículo 69 inciso 5, los tratados internacionales y el artículo 9 del Código Procesal Penal Dominicano, en razón de que el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana juzgó dos veces un mismo hecho. A que en fecha 4 de junio de 2013, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia dictó la sentencia 79/2013, el cual se encuentra copiado anteriormente el dispositivo de esa sentencia, que declara desistida la acción privada que se conoció y dicha decisión fue notificada en audiencia a las partes y no fue recurrida, por lo que tomo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Que en fecha 9 de agosto de 2014 el señor Andrés Martínez Rosario presentó una querrela en contra de los señores Víctor Divinson y Miguel Ángel Peña Burgos, y sobre el mismo terreno el cual se encuentra en litis, lo que significa que sobre esta misma propiedad se presentó una querrela que fue depositada en fecha 31 de agosto de 2012 y la segunda en fecha 9 de agosto de 2014, el Juez a-quo decidió en una primera sentencia, es decir, la sentencia 79/2013, declarar desistida la acción privada y declarar la extinción del proceso, y en una segunda sentencia se condena a los imputados”;

Considerando, que el recurrente Miguel Ángel Peña Burgos, por intermedio de su defensa técnica, propone como fundamento de su recurso de casación lo siguiente:

“Sentencia manifiestamente infundada por inobservancia de disposiciones de orden legal. (Artículos 69.5 de la Constitución, 14.7 del PIDCDP, 8.4 de la CADH, 9, 272 y 172 del Código Procesal Penal). Que durante el conocimiento del juicio de fondo el tribunal a quo decidió violentar con su decisión garantías constitucionales a favor del hoy recurrente al juzgarlo dos veces por el mismo hecho, esto así, porque el juez el Tribunal a-quo acogió una acta de desistimiento interpuesta por el querellante, lo que implica la extinción de la acción”;

Considerando, que para fallar en la manera que lo hizo, en relación a lo hoy plantado por los recurrentes, la Corte aqua estableció lo siguiente:

“Que en la especie el delito de violación de propiedad consagrado en la ley 5869 es un delito continuo, que aunque se haya dado una decisión en torno al mismo, la ocurrencia del mismo posterior a dicha decisión de esa misma índole por los mismos autores que han concurrido en el primer caso en el mismo predio, también constituye violación de propiedad, que así lo ha establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, por lo que en el caso se presente un nuevo dicho ilícito penal”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que esta Sala procede al análisis en conjunto de los recursos de casación interpuestos tanto por Víctor Divinson como por Miguel Ángel Peña Burgos, ya que versan sobre el mismo aspecto;

Considerando, que los recurrentes invocan que la Corte emitió una sentencia manifiestamente infundada, por violación de índole constitucional, en el entendido de que fueron juzgados dos veces por el mismo hecho, la violación a la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en contraposición con lo dispuesto por nuestra Constitución en el artículo 69.5;

Considerando, que esta Segunda Sala del análisis de la decisión impugnada, ha constatado, que contrario a lo aducido por los recurrentes, la Corte a-qua dejó por establecido que la sentencia emitida por el tribunal de primer grado no poseía los vicios que denunciaban los imputados; respondiendo esa alzada acertadamente los medios de apelación planteados, que, la Corte a-qua contrario a como aducen los recurrentes, luego de examinar la sentencia emitida por el tribunal de juicio y constatar la persistencia del delito de violación a la Ley 5869, actuó correctamente al fallar en la manera que lo hizo, por tanto, al no configurarse las violaciones de índole constitucional ni los agravios invocados por los recurrentes, y haber realizado la Corte a-qua una adecuada

aplicación del derecho, con apego a las normas, procede rechazar los presentes recursos de casación interpuestos por los imputados;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

FALLA:

Primero: Rechaza los recursos de casación interpuestos por Víctor Divinson y Miguel Ángel Peña Burgos, ambos contra la sentencia núm. 664-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma en todas sus partes la decisión recurrida;

Tercero: Declara exento de costas el presente proceso;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís para los fines correspondientes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hiroito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.